



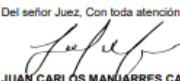
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
REF.: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC.52.995.785
DEMANDADO: ANDRÉS TELLEZ BORNACELLY CC.1.065.822.336
GABRIEL NARVAEZ DE ARCO C.C.77.024.840.
RADICADO: 20001-40-03-007-2021-00350-00

Valledupar, 26 de octubre de 2023

En el presente proceso, mediante auto del 17 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, en contra de ANDRES ALFONSO TELLEZ BORNACELLY y GABRIEL NARVAEZ DE ARCO.

Observado el expediente se tiene que los demandados GABRIEL NARVAEZ DE ARCO C.C.77.024.840., fue emplazado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, igualmente se designó mediante auto de fecha 14 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Se designo como curador Ad-Litem al doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, mayor de edad, vecina de Valledupar - Cesar e identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 77.193.937 expedida en Valledupar - Cesar, abogado titulado en pleno ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 150.679 del C. S. J, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, ateniéndose a lo que resulte probado en el proceso, por lo que se debe seguir adelante con la ejecución.

JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Señor JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Valledupar – Cesar E _____ S _____ D. REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA contra ANDRÉS TELLEZ BORNACELLY y GABRIEL NARVAEZ DE ARCO RAD: 20001-40-03-007-2021-00350-00 JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, Abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 77.193.937 de Valledupar y portador de la T.P No. 150.679 del C.S.J, actuando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, debidamente constituido mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023 en representación del extremo demandado GABRIEL NARVAEZ DE ARCO, con toda atención acudo a su despacho con el fin de Contestar la presente demanda en los siguientes términos: HECHOS 1-. PRIMERO: Es Cierto de acuerdo a lo establecido en el Título Valor (Pagaré) aportado como prueba en la demanda. 2-. SEGUNDO: Es Cierto de acuerdo a lo establecido en el Título Valor (Pagaré) aportado como prueba en la demanda. 3-. TERCERO: No me Consta, que se pruebe en el transcurso del proceso. 4-. CUARTO: No me Consta, que se pruebe en el transcurso del proceso. 5-. QUINTO: No me Consta, que se pruebe en el transcurso del proceso. 6-. SEXTO: Es Cierto de acuerdo a lo establecido en el Título Valor (Pagaré) aportado como prueba en la demanda. 7-. SEPTIMO: No me Consta, que se pruebe en el transcurso del proceso. LAS PRETENSIONES No me opongo ni las acepto, me someto a la decisión tomada por el despacho, una vez sean decretadas y valoradas cada una de las pruebas aportadas y solicitadas por la actora. FUNDAMENTOS DE DERECHOS Se fundamentan en las disposiciones legales establecidas en el código civil y en los artículos 56 y 48 numeral 7 del Código general del Proceso.	JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS CUANTIA Y COMPETENCIA Usted tiene la competencia señor Juez, por la naturaleza y por estar conociendo de este proceso. PRUEBAS Me adhiero a las aportadas y pedidas por la parte actora de este proceso. NOTIFICACIONES El suscrito recibe notificaciones en la carrera 13 No. 11- 65 del Barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar. Tel Cel: 3107310873 Correo Electrónico: marlin2101@hotmail.com Del señor Juez, Con toda atención:  JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON CC No. 77.193.937 de Valledupar T.P No. 150.679 del C.S.J.
--	--

Así mismo verifica el despacho, la procedencia donde se presentó la contestación de la demanda y efectivamente fue presentada ante el centro de servicio de los juzgados civiles I y de familia el día 06 de octubre de 2023 desde el correo electrónico [<marlin2101@hotmail.com>](mailto:marlin2101@hotmail.com).
Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comeco: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

Mar 03/10/2023 9:22

Paramarin2101@hotmail.com <marlin2101@hotmail.com>

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Correio 14 Calle 14, Piso 6 Oficina 601 Policia de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 / Mail: cserecfvpon@cendof.ramajudicial.gov.co

De: Juank Manjarres <marlin2101@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 23:28

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csencfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

La parte demandante, indica como dirección del demandado ANDRES ALFONSO TELLEZ BORNACELLY la dirección física la calle 30B No. 40D-69 Barrio Villa rosario de esta ciudad.

El señor GABRIEL NARVAEZ DE ARCO, en la Calle 36 kra 4ª 26
apto 4 barrio los mayales en la ciudad de valledupar. Correo
electrónico: se desconoce

Respecto a los soportes de notificación personal, se tiene.

[illegible]


JUNTA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR, CDMX

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Destinatario (s): Fecha:
ANDRES ALFONSO TELLEZ BORNACELEY DD / MM / AÑO
Calle 300 #4 - 605 900 Barrio Villa del Rosario 25 / 08 / 2021
Valledupar - Cesar
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

RF de radicación del proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha, providencia o
2021 - 00350- 00 EJECUTIVO 17 de agosto de 2021

Demandante: Demandado:
LENA GERRANO VARGAS ANDRES ALFONSO TELLEZ Y OTRO

Devolva comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5...
...a la instancia de la que se emite la presente para que comparezca voluntaria o no al proceso de ejecución de sentencia, dentro del término de los
...de comparecer a este despacho para contestar la demanda, dentro del término de los
...de comparecer a este despacho para contestar la demanda, dentro del término de los

Firmado (s) Remitente(s): Parte Interlocuada

ELIETH YULEITH ROSAS VILLAREAL Nombre y Apellidos

Firma: Firma




De los Soportes notificación por aviso, se acompaña copia informal de la demanda y sus anexos

		ALFAMENSAJES S.A.S WWW.ALFAMENSAJES.COM Correo Electrónico: alfamensajes@gmail.com Teléfono: 0305-2638872 FAX 030500-4905146 Sucursal: Bogotá, Colombia Sucursal: + internacional	
ORÍGEN: VALLELDIABLO CESAR FECHA DEL ENVÍO: 09-09-2017	DESTINO: VALLELDIABLO CESAR 09-09-2017 TIPO DE ENVÍO: POR AVISO RAD 2021-00050-00 DESTINO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIS DE VALLELDIABLO ALFONSO FERNÁNDEZ TELLEZ BORRACALY CL 300 N° 400-69 BIR VALLA DEL ROSARIO	BÚLA 00033826 VALOR \$10.000.000 VALOR \$10.000.000 VALOR \$10.000.000	DESTINATARIO: VALOR \$10.000.000 VALOR \$10.000.000 VALOR \$10.000.000
DESTINATARIO: DIRECCIÓN: ROSARIO CAJAL DE DEVOLUCIÓN		ALFAMENSAJES S.A.S. NIT. 822.002.317 Calle 14 N° 11A-54, CIL 314 8515074 WhatsApp 300 6803471 Correo electrónico: alfamensajes.valleldiablo@gmail.com	
 			
CERTIFICACION DE ENTREGA			
Alfamensajes S.A.S. NIT. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología e Innovación, atendiendo lo establecido en la Ley 2006 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:			
Número de envío: Ciudad de origen: Ciudad de destino: Fecha y hora del envío: Remitente: Dirección del remitente: Teléfono del remitente:	00033826 VALLELDIABLO CESAR 09-09-2017 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIS DE VALLELDIABLO CR 14 CL 14 ESQ ISO 5	ESPERANZA BORRACALY CL 300 N° 400-69 BIR VALLA DEL ROSARIO NO NOTIFICACION POR AVISO RAD 2021-00050-00	
Destinatario: Dirección del destinatario: Teléfono: Correo: Observación:	ANDRÉS ALFONSO TELLEZ BORRACALY CL 300 N° 400-69 BIR VALLA DEL ROSARIO NO NOTIFICACION POR AVISO RAD 2021-00050-00	ESPERANZA BORRACALY CC N° 49.788.859 10-09-2017 ZONA 3 09-09-2017	
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA			



MAJLA JUZGADO DE LOS PODERES PÚBLICOS
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PODERES CAJAS DE VALLEJUEP
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA
VALLEJUEP - COCA

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO TELLEZ BORRAMELLY Y OTRO.

Señor:
ANDRES ALFONSO TELLEZ BORRAMELLY
Calle 58 N° 43-83 Barrio Vista del Rosario
Vallejuep - Cesar

RADICADO: 2007-01-03-007-001-00305-00

Me permito notificarlo el mandamiento de pago de fecha docehete (17) de agosto de Dos mil Veintidos (2007) donde ante despacho ordeno notificarle al auto que libre mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENAJA CUARTA PROMOTOR POR LINA MARGARITA SERRANO VERGARA contra ANDRES ALFONSO TELLEZ BORRAMELLY Y OTROS.

Se advierte al demandado que la notificación se surte al finalizar el día siguiente al recibio de este auto. Con el fin de la ejecución penosamente la presentación por escrito en el proceso proceso, provea el subsidio del traslado por correo del juzgado de conocimiento (secreta@poderjudicial.co.cr) dentro de los terminos de los juzgado civil y familia con destino al despacho de notificación por correo.

Se adjunta copia de la demanda, auto y del auto mandando de pago.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código General del Proceso, se libra el presente auto, hoy nueve (9) septiembre de Dos mil Veintidos (2007).


ELIANNY VULETTI ROJAS VILLALAZ
C.C. N° 1.365.057 del 19 de febrero
P.N. 17-096 del 30 de Jul. 11



Palacio de Justicia 5° Piso, Calle 14 Carrera 14 - Email: i07cmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinado el expediente se verifica que la notificación de las partes ejecutadas se efectuó conforme los lineamientos del C.G. del P. aportándose las constancias de notificación conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P. , por lo que el demandado ANDRES ALFONSO TELLEZ BORNACELLY se encuentra notificado por Aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021., lo cual fue verificado por este despacho y se puede constatar mediante los escritos anexos a la demanda por conducto de la parte actora en constancia de entrega de comunicación para notificación personal y la notificación por aviso de los demandados con la constancia de entrega de notificación por aviso, sin proponer excepción alguna durante el término de traslado por parte del demandado.

Por lo que se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que no existe causal de nulidad alguna que invalidare lo actuado, y se comprueba que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra de los demandados ANDRES ALFONSO TELLEZ BORNACELLY y GABRIEL NARVAEZ DE ARCO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez